

4-101-36.

Ayunt. Cont. de Madrid.

1894.

Policia Urbana.

Casas.

Licencia a D. Manuel Diaz p.^o levantar
la fachada de su casa C.^o del Salitre n.^o 23.
a la altura de 58 pies en vez de los 53 y 10.
pulgadas q.^{ue} se le marcaron en la licencia
de construccion

Pl. f.º lib. v.º



Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. y Corte

Madrid 13. de Set.
de 1854.

Por acuerdo g^{ral}
del Excmo. Ayunt.
Constit.

Pase a la Comi-
sion de Obra
previo informe
del Arquitecto
Municipal del
Distrito.

D. Manuel Diaz, vecino de esta Corte, y dueño en plena
propiedad, de la Casa señalada con el num.º 23 de la Calle
de Salitre, a' V.º E. con el debido Ayuntamiento dice: Que
desire de reedificar la antedicha finca que podia
considerarse como un solar, levantado en años anteriores
toda la parte interior de ella dejando sin edificar la parte
exterior o sea las 2.ª y 3.ª crujias de la fachada por causas
antiguas de fuerza. Hoy que trata de levantarla viene
a encontrarse en una dificultad, que le obliga a molestar
la digna Atencion del Excmo Ayuntamiento:

Es que el caso que cuando edifico la parte interior
le dio la elevacion de 58 pies, conforme a la legisla-
cion y reglamentos entonces vigentes.

A fin de Diciembre del año anterior solicito la
correspondiente licencia para levantar la fachada con las
mismas dimensiones. Nada entonces se opuso a ello:
antes por el contrario exigia que así lo hiciera, el hor-
nato publico, la construccion de la casa arreglada a los
reglamentos entonces vigentes. Mas habiendose discutido
el despacho del expediente, ha ocurrido a resultar que
al conceder hoy la licencia, se le manda levantar
la fachada de solo 53 pies y dos pulgadas con

arreglo ala P.^{ta}
corriente. Es decir



Orden de S.^{ta} de
Excmo Ayun-

Abrió el año
tamiento, que da

efecto retroactivo ala antes citada P.^{ta} Orden se viene a' obligar al que
recurre a' levantar un edificio conforme en su manancia del reglamento
vigente al tiempo en que se comenzó, y tendrá las reglas del buen ornato
público.

No es ya cuestión solamente de los intereses del que propone:
Aun cuando se quisiera prescindir de lo perjudicado que sería en ellos, es in-
dudable que si levantada la Casa ala altura de 58 pies, en su parte interior
hoy esta exterior se levantase una fachada de solo 53 = vendría a' dar por
resultado un edificio informe, que espurta completamente la Calle en daño
de las reglas del buen ornato público. Para impedirlo pues, el recurrente
invoca la justificación del Excmo Ayuntamiento, la Real Orden de S.^{ta}
Abrió del corriente año, no puede obrar de manera alguna en el caso
que hoy ocupa la digna atención del Excmo Ayuntamiento, por que solo
no tener efecto retroactivo en estos momentos (su aplicación) ala Casa del
exposicion sería en daño y perjuicio del más atendible ornato público,
como indudablemente lo asegurarían los Arquitectos de la Muni-
cipalidad. Por tanto pues = Suplica al Excmo Ayuntamiento que tome
en consideración lo que se ha expuesto, y oído el parecer de los Ar-
quitectos de la Municipalidad. Si le juzga necesario se sirva
acordar que sin embargo de la Real Orden del S.^{ta} de Abrió del
corriente año, como no aplicable al caso presente, el exponente
pueda levantar la fachada de su Casa ala altura de
cincuenta y ocho pies conforme a los reglamentos vigentes al



al tiempo en que se firmó, pues en ella se hizo especial
gracia y merced de la justificación del Edicto Ayuntamiento a
cuyo favor quedará el expediente eternamente agudado. Madrid
y Setiembre 12 de 1854 Manuel Diaz

Exmo Señor.

En cumplimiento del acuerdo de V.E. que antecede
me he enterado de la instancia de D. Manuel Diaz,
dueño de la casa Calle del Salitre n.º 23 nuevo, referen-
te a manifestar: que haciendo tiempo que reedificó la
parte interior de dicha finca, ~~ya~~ cuando se exigía que
la altura de las casas fuese de 53 pies en calles del
cuncho del que aquella tiene, construyó según estos prin-
cipios la referida parte interior y que ahora que
el estado de sus fondos se lo permite y que desea
concluir la obra se tenga en cuenta aquella circuns-
tancia y se le dé la oportuna licencia para hacer
la fachada con 53 p. de elevación total

Esto supuesto, es un hecho que está edificado lo
interior de nueva planta, lo es también según
la medición que he ejecutado que la altura está
con arreglo a los cincuenta y ocho pies que por
V.E. se daban a las casas en calles de segundo y
tercer orden, y en este concepto y considerando el
estado actual de la finca, no cabe duda que se

causaría un perjuicio al propietario no permitiéndole
levantar por el exterior a mas elevación que a la de
Cincuenta y tres pies y diez pulgadas que permite
la Real orden referente a este asunto; por tanto y
considerando el caso presente como especial, pues que
no conozco en Madrid ningun otro de la misma
especie, soi de dictamen que sin perjuicio de observarse
se por regla general en todos los demas lo que está
mandado ~~observarse~~, por una gracia particular se pudie-
ra conceder el permiso para continuar la obra de
dicha casa con las alturas que hoy tiene, no excedien-
do la total de la fachada de los cincuenta y ocho
pies ya referidos; mas sin embargo de lo dicho V.E.
con la ilustracion que distingue sus deliberaciones de-
terminara lo mas conveniente. Madrid 28 Abo 1854.

Juan José Sánchez Pessador

Exmo. Sr.

La Comisión de Obra se ha hecho cargo de las
observaciones que D. Manuel Díaz expone a la
consideracion de V.E. en instancia de 12 de Set.
ultimo p.^a solicitar no ser aplicable a la casa
q.^{ta} está construyéndose en la calle del Salitre
n.^o 23. la altura de 53 pies y 2 pulgadas marca-
da por la R.^a orden de 11. de Atil ultimo que
autorizó la expedición de la licencia, permi-
tiéndole pueda levantar la fachada a la

Altura de 58 pies, conforme a la
disposicion q. regia en el tiempo
en que se principio.

Con presencia de lo expuesto por
el Arquib. municipal del Distri-
to, y considerandose el caso de q. se
trata, como especial; ei de parecer
la Comision q. estimandose asi
por V. E. se defiera a la enuncia-
da solicitud, a calidad de no exceder
la total altura de los 58. pies.

V. E. sin embargo acordase lo
q. estime, una conforme,
Madrid b. de Oct. de 1854.

Lambra

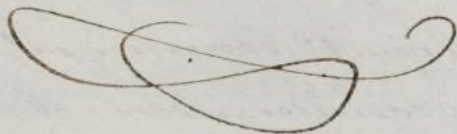
J. Sanchez

Sanjurjo
Pro. Man
Juregui

Dió 17 de Oct. de 1884

En Ay.º Const.º

Conforme con la Comisión.



D. Cipriano Maria Clemente Secretario
del Excmo. Ayuntamiento const. de esta M. N.
villa de

Certifico que el Sr. en sesión de
dier y metal del corriente se ha servi-
do autorizar a D. Manuel Diaz, due-
ño de la casa señalada con el num.
veinte y tres de la calle del Sotillo,
para que pueda levantar la fa-
chada de la misma, dándole la
altura de cincuenta y ocho pies,
en lugar de los cincuenta y tres
y desigualdad que se le marcó en
la licencia que se le expidió
en vista de Agosto último, debiendo
sujetarse, no obstante, a las demás
reglas expresadas en dicho docu-
mento, y sin excederse de la citada
altura, que ahora se le señala en
consideración a cuanto ha expuesto;
en la inteligencia de que sea respon-
sable, con el arquitecto director de
la obra, de cualquier error que

se cometa.

Para que cometa expedida la pre-
sente en Madrid a veinte de
Octubre de mil ochocientos eiri-
sin dieciocho cuenta y cuarenta.

Nota. A esta licencia se unirá
una hoja de sello 1.º por valor
de veinteavo, sin cuyo requisito
no será válida.

Sr. Alcalde const. del jurgado
de Lavapiés.

20. de Octubre 1884.

El Excmo. Ayuntamiento const. en
sesión de 19. del corriente, se ha
servido autorizar a D. Manuel Díez
para que pueda levantar hasta
53. p. la altura de la casa que
posee en la Calle del Salitre
n.º 23; en lugar de la de 53. p. 10.
pulgadas que se ha tenido en cuenta
en la licencia expedida el día
7. de Agosto último, pero sujetan-
dole a las demás condiciones impuestas
en ella.

Lo participo al Sr. J. para su
conocimiento y demás efectos consiguientes.